



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| REFERENCIA     | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA       |
| DEMANDANTE     | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO      | JOSE DAVID TOBON MONTOYA       |
| RADICADO       | 2022-00129-00                  |
| ASUNTO         | PROSIGUE EJECUCIÓN             |
| INTERLOCUTORIO | 332                            |

Mediante providencia fechada el 27 de octubre de 2022, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JOSE DAVID TOBON MONTOYA por las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago cuya fecha quedo consignada anteriormente.

Al demandado JOSE DAVID TOBON MONTOYA, se le notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por le ley 2213 de 2022 como se evidencia de folios 74 y ss. del expediente, notificación que para el Despacho es válida, declarando en consecuencia notificado en debida forma al demandado, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiere contestado la demanda, como tampoco propuso excepciones de fondo.-

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 900.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

*Mónica María Carvajal Alcaraz*

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ  
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notificó por Estados  
Electrónicos Nro. 88 virtualmente hoy 19 de octubre  
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**